



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 521

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS YAUTEPEC, DISTRITO DE
YAUTEPEC, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014**

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Carlos Yautepec, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$41'498,095.67
<u>INGRESOS FISCALES</u>	3'491,728.33
IMPUESTOS	2'441,758.33
Impuestos sobre los ingresos	1,000.00
Rifas, sorteos, loterías y concursos	500.00
Diversiones y espectáculos públicos	500.00
Impuestos sobre el patrimonio	50,500.00
Predial	50,000.00
Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles	500.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	500,000.00
Traslación de dominio	500,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Accesorios	6,000.00
Multas de impuesto predial	1,000.00
Multas de otros impuestos	1,000.00
Recargos de impuesto predial	1,000.00
Recargos de otros impuestos	1,000.00
Gastos de ejecución de impuesto predial	1,000.00
Gastos de ejecución de otros impuestos	1,000.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1'884,258.33
Impuestos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	1'884,258.33
Impuesto predial 1993	24.10
Impuesto predial 1996	1,351.00
Impuesto predial 1997	1,397.50
Impuesto predial 1998	1,275.00
Impuesto predial 1999	25,485.00
Impuesto predial 2000	36,778.00
Impuesto predial 2001	43,179.50
Impuesto predial 2002	5,967.50
Impuesto predial 2003	43,362.50
Impuesto predial 2004	47,828.00
Impuesto predial 2005	46,515.00
Impuesto predial 2006	44,532.50
Impuesto predial 2007	49,233.00
Impuesto predial 2008	44,142.97
Impuesto predial 2009	54,100.55



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Impuesto predial 2010	59,886.22
Impuesto predial 2011	432,317.14
Impuesto predial 2012	470,081.82
Impuesto predial 2013	476,801.03
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	4,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	1,000.00
Saneamiento	1,000.00
Accesorios	3,000.00
Multas de contribuciones de mejoras	1,000.00
Recargos de contribuciones de mejoras	1,000.00
Gastos de ejecución de contribuciones de mejoras	1,000.00
DERECHOS	216,900.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	8,000.00
Mercados	5,000.00
Rastro	3,000.00
Derechos por prestación de servicios	207,900.00
Alumbrado público	95,000.00
Aseo público	200.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	2,500.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	1,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	1,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	6,000.00
En materia de salud y control de enfermedades	1,000.00
Estacionamiento de vehículos en la vía pública	1,200.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	100,000.00
Accesorios	1,000.00
Multas	400.00
Multas de agua potable, drenaje y alcantarillado	200.00
Multas de otros derechos	200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Recargos	400.00
Recargos de agua potable, drenaje y alcantarillado	200.00
Recargos de otros derechos	200.00
Gastos	200.00
Gastos de ejecución de agua potable, drenaje y alcantarillado	100.00
Gastos de ejecución de otros derechos	100.00
PRODUCTOS	684,370.00
Productos de tipo corriente	341,000.00
Derivado de bienes inmuebles	22,000.00
Arrendamiento de otros bienes inmuebles (cuartos)	22,000.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	307,000.00
Arrendamiento de maquinaria	307,000.00
Otros productos	6,000.00
Productos financieros	6,000.00
Accesorios	300.00
Multas de productos	100.00
Recargos de productos	100.00
Gastos de ejecución de productos	100.00
Productos de capital	100,000.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	100,000.00
Enajenación de bienes muebles e intangibles	100,000.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago (rezagos)	243,070.00
Productos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	243,070.00
Producto de tipo corriente	243,070.00
Bienes inmuebles	13,200.00
Cuartos	13,200.00
Bienes muebles	229,870.00
Maquinaria	229,870.00
APROVECHAMIENTOS	43,700.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Aprovechamientos de tipo corriente	39,200.00
Multas	20,100.00
Administrativas impuestas por el municipio	15,100.00
Otras no descritas anteriormente	5,000.00
Indemnizaciones	5,000.00
Por daños a patrimonio municipal	5,000.00
Reintegros	10,800.00
20% cheque devuelto	5,000.00
Por responsabilidad de revisión de cuenta pública	200.00
Por recuperación de obra pública	200.00
Recuperación de fianzas de cumplimiento	200.00
Recuperación de fianzas de anticipo	200.00
Recuperación de fianzas de vicios ocultos	5,000.00
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	2,400.00
Cesiones	1,000.00
Herencias	200.00
Legados	200.00
Donaciones	1,000.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	1,000.00
Aportación de beneficiarios	1,000.00
Accesorios	300.00
Multas de aprovechamientos por pago extemporáneo	100.00
Recargos de aprovechamientos por incumplimiento de créditos fiscales	100.00
Gastos de ejecución de aprovechamientos	100.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	4,200.00
Adjudicaciones judiciales y administrativas	100.00
Donativos	3,000.00
Aprovechamientos diversos	1,000.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios	101,000.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central	101,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Venta de bienes y servicios municipales	101,000.00
<u>PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS</u>	38'006,367.34
PARTICIPACIONES	9'436,874.10
Fondo municipal de participaciones	6'274,476.30
Fondo de fomento municipal	2'712,787.30
Fondo municipal de compensaciones	290,215.90
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diésel	159,394.60
APORTACIONES	28'566,463.24
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	22'526,183.59
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	6'040,279.65
CONVENIOS	3,030.00
Convenios federales	3,015.00
Convenios federales	5.00
Programas federales	3,000.00
Productos financieros de convenios federales	10.00
Convenios estatales	10.00
Programas estatales	10.00
Convenios particulares	5.00
Particulares	5.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
TOTAL			\$41'498,095.67
<u>INGRESOS FISCALES</u>			3,491,728.33
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	2,441,758.33



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Rifas, sorteos, loterías y concursos	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Diversiones y espectáculos públicos	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	50,500.00
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	500,000.00
Traslación de dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	500,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
Multas de impuesto predial	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Multas de otros impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Recargos de impuesto predial	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Recargos de otros impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Gastos de ejecución de impuesto predial	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Gastos de ejecución de otros impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	1,884,258.33
Impuestos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	Recursos Fiscales	Corrientes	1,884,258.33
Impuesto predial 1993	Recursos Fiscales	Corrientes	24.10
Impuesto predial 1996	Recursos Fiscales	Corrientes	1,351.00
Impuesto predial 1997	Recursos Fiscales	Corrientes	1,397.50
Impuesto predial 1998	Recursos Fiscales	Corrientes	1,275.00
Impuesto predial 1999	Recursos Fiscales	Corrientes	25,485.00
Impuesto predial 2000	Recursos Fiscales	Corrientes	36,778.00
Impuesto predial 2001	Recursos Fiscales	Corrientes	43,179.50
Impuesto predial 2002	Recursos Fiscales	Corrientes	5,967.50
Impuesto predial 2003	Recursos Fiscales	Corrientes	43,362.50



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Impuesto predial 2004	Recursos Fiscales	Corrientes	47,828.00
Impuesto predial 2005	Recursos Fiscales	Corrientes	46,515.00
Impuesto predial 2006	Recursos Fiscales	Corrientes	44,532.50
Impuesto predial 2007	Recursos Fiscales	Corrientes	49,233.00
Impuesto predial 2008	Recursos Fiscales	Corrientes	44,142.97
Impuesto predial 2009	Recursos Fiscales	Corrientes	54,100.55
Impuesto predial 2010	Recursos Fiscales	Corrientes	59,886.22
Impuesto predial 2011	Recursos Fiscales	Corrientes	432,317.14
Impuesto predial 2012	Recursos Fiscales	Corrientes	470,081.82
Impuesto predial 2013	Recursos Fiscales	Corrientes	476,801.03
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Saneamiento	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Multas de contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Recargos de contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Gastos de ejecución de contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	216,900.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	8,000.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Rastro	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	207,900.00
Alumbrado público	Recursos Fiscales	Corrientes	95,000.00
Aseo público	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
En materia de salud y control de enfermedades	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Estacionamiento de vehículos en la vía pública	Recursos Fiscales	Corrientes	1,200.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	100,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	400.00
Multas de agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
Multas de otros derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
Recargos	Recursos Fiscales	Corrientes	400.00
Recargos de agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
Recargos de otros derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
Gastos	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
Gastos de ejecución de agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Gastos de ejecución de otros derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	684,370.00
Productos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	341,000.00
Derivado de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	22,000.00
Arrendamiento de otros bienes inmuebles (cuartos)	Recursos Fiscales	Corrientes	22,000.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	307,000.00
Arrendamiento de maquinaria	Recursos Fiscales	Corrientes	307,000.00
Otros productos	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
Productos financieros	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	Corrientes	300.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Multas de productos	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Recargos de productos	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Gastos de ejecución de productos	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Productos de capital	Recursos Fiscales	De capital	100,000.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	De capital	100,000.00
Enajenación de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	De capital	100,000.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago (rezagos)		De capital	243,070.00
Productos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	Recursos Fiscales	Corrientes	243,070.00
Producto de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	243,070.00
Bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	13,200.00
Cuartos	Recursos Fiscales	Corrientes	13,200.00
Bienes muebles	Recursos Fiscales	Corrientes	229,870.00
Maquinaria	Recursos Fiscales	Corrientes	229,870.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	43,700.00
Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	39,200.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	20,100.00
Administrativas impuestas por el municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	15,100.00
Otras no descritas anteriormente	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Indemnizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Por daños a patrimonio municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Reintegros	Recursos Fiscales	Corrientes	10,800.00
20% cheque devuelto	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Por responsabilidad de revisión de cuenta pública	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
Por recuperación de obra pública	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Recuperación de fianzas de cumplimiento	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
Recuperación de fianzas de anticipo	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
Recuperación de fianzas de vicios ocultos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	Recursos Fiscales	Corrientes	2,400.00
Cesiones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Herencias	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
Legados	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
Donaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Aportación de beneficiarios	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	Corrientes	300.00
Multas de aprovechamientos por pago extemporáneo	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Recargos de aprovechamientos por incumplimiento de créditos fiscales	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Gastos de ejecución de aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Otros aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	4,200.00
Adjudicaciones judiciales y administrativas	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Donativos	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Aprovechamientos diversos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios			101,000.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central	Recursos Fiscales	Corrientes	101,000.00
Venta de bienes y servicios municipales	Recursos Fiscales	Corrientes	101,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

<u>PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS</u>			38,006,367.34
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	9,436,874.10
Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	6,274,476.30
Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,712,787.30
Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	290,215.90
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diésel	Recursos Federales	Corrientes	159,394.60
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	28,566,463.24
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos Federales	Corrientes	22,526,183.59
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	6,040,279.65
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	3,030.00
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	3,015.00
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	5.00
Programas federales	Recursos Federales	Corrientes	3,000.00
Productos financieros de convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	10.00
Convenios estatales	Recursos Federales	Corrientes	10.00
Programas estatales	Recursos Estatales	Corrientes	10.00
Convenios particulares	Recursos Estatales	Corrientes	5.00
Particulares	Recursos Federales	Corrientes	5.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	\$41'438,095.87												
IMPUESTOS	2'441,758.33	148,500.00	251,000.00	265,000.00	270,000.00	268,258.33	271,200.00	171,200.00	181,200.00	151,200.00	151,200.00	151,000.00	150,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	1,000.00	-	-	-	-	-	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	-	-
Impuestos sobre el patrimonio	50,500.00	500.00	5,000.00	5,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	-	-	-	-	-
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	500,000.00	-	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	-	-	-	-	-	-
accesorios	6,000.00	-	-	-	-	-	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1,884,258.33	140,000.00	146,000.00	160,000.00	160,000.00	158,258.33	160,000.00	160,000.00	160,000.00	160,000.00	160,000.00	160,000.00	160,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	4,000.00	-	-	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00
Contribución de mejoras por obras públicas	1,000.00	-	-	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
accesorios	3,000.00	-	-	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00
DERECHOS	216,900.00	-	22,100.00	22,100.00	22,100.00	22,100.00	22,100.00	22,100.00	22,100.00	16,800.00	18,300.00	15,100.00	15,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	8,000.00	-	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	-	-	-
Derechos por prestación de servicios	207,900.00	-	21,000.00	21,000.00	21,000.00	21,000.00	21,000.00	21,000.00	21,000.00	15,700.00	15,200.00	15,000.00	15,000.00
Accesorios	1,000.00	-	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	-
PRODUCTOS	684,370.00	31,000.00	55,000.00	90,000.00	83,000.00	89,100.00	90,100.00	133,100.00	43,070.00	60,000.00	-	-	-
Productos de tipo corriente	341,000.00	31,000.00	15,000.00	50,000.00	53,000.00	49,000.00	-	43,000.00	40,000.00	60,000.00	-	-	-
Accesorios	300.00	-	-	-	-	100.00	100.00	100.00	-	-	-	-	-
productos de capital	100,000.00	-	-	-	-	-	50,000.00	50,000.00	-	-	-	-	-
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	243,070.00	-	40,000.00	40,000.00	40,000.00	40,000.00	40,000.00	40,000.00	3,070.00	-	-	-	-
APROVECHAMIENTOS	43,700.00	200.00	350.00	350.00	5,350.00	5,350.00	5,550.00	5,350.00	5,500.00	4,500.00	5,500.00	5,500.00	-
Aprovechamientos de tipo corriente	39,200.00	-	-	-	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	4,200.00	5,000.00	5,000.00	-
Accesorios	300.00	-	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	-	-	-	-	-
Otros aprovechamientos	4,200.00	200.00	300.00	300.00	500.00	300.00	500.00	300.00	500.00	300.00	500.00	500.00	-
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	101,000.00	-	-	10,100.00	10,100.00	10,100.00	10,100.00	10,100.00	10,100.00	10,100.00	10,100.00	10,100.00	10,100.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	101,000.00	-	-	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	11,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	38'006,387.34	786,406.18	3,383,367.38	3,383,367.38	3,383,367.38	3,383,857.38	3,383,857.38	3,383,857.38	3,383,857.38	3,383,857.38	3,383,857.38	3,383,367.38	3,383,367.38
Participaciones	9,438,874.10	786,406.18	786,406.18	786,406.18	786,406.18	786,406.18	786,406.18	786,406.18	786,406.18	786,406.18	786,406.18	786,406.18	786,406.18
Aportaciones	28,566,483.24	-	2,596,951.20	2,596,951.20	2,596,951.20	2,596,951.20	2,596,951.20	2,596,951.20	2,596,951.20	2,596,951.20	2,596,951.20	2,596,951.20	2,596,951.20
Convenios	3,030.00	-	-	-	30.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	-	-



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Apartado A. Del Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la obtención de ingresos derivados de rifas, sorteos, loterías y concursos, la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en los eventos, en los términos del artículo 38 A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos, concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 6.- Es base de este impuesto el monto total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso, así como a los ingresos que se obtengan derivados de, premio por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

ARTÍCULO 8.- Los organizadores de rifas, sorteos, loterías, y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo; retendrá el impuesto a



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal correspondiente antes del inicio de la venta, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Apartado B. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

ARTÍCULO 9.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 10.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 11.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 12.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos.
- 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares.
- 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza.
- 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.
- 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego.

ARTÍCULO 13.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 14.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
- b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
- c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
- d) Hora señalada para que inicie el evento.
- e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

- a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
- b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 15.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 N, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 16.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Apartado A. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 18.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 19.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$ / M ²
A	5.00
B	5.00
C	5.00
D	5.00
E	0
F	0
Fraccionamientos	5.00
Susceptible de Transformación	5.00
Agencias y Rancherías	5.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO \$ / Ha



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Agrícola	0.00
Agostadero	0.00
Forestal	0.00
No apropiados para uso agrícola	0.00
BASES MÍNIMAS	
Base Mínima Suelo Urbano	3 SMVG
Base Mínima Suelo Rústico	1.5 SMVG

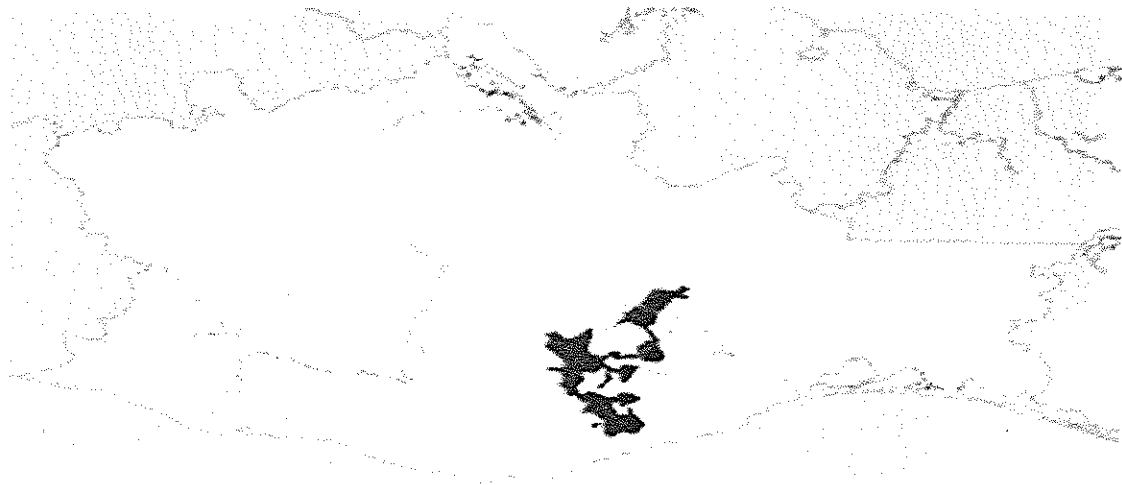
TABLA DE VALORES UNITARIOS POR M2 DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN TIPOLOGÍA PARA EL ESTADO DE OAXACA					
APLICA PARA EL DISTRITO DE YAUTEPEC					
TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN		CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/M2	
REGIONAL		BÁSICO	IRB1	1.00	
		MÍNIMO	IRM2	1.00	
ANTIGUA		MÍNIMO	IAM2	1.00	
		ECONÓMICO	IAE3	1.00	
		MEDIO	IAM4	1.00	
		ALTO	IAA5	1.00	
		MUY ALTO	IAM6	1.00	
MODERNA	HABITACIONAL	UNIFAMILIAR	BÁSICO	HUB1	1.00
			MÍNIMO	HUM2	1.00
			ECONÓMICO	HUE3	1.00
			MEDIO	HUM4	1.00
			ALTO	HUA5	1.00
			MUY ALTO	HUM6	1.00
			ESPECIAL	HUE7	1.00
		PLURIFAMILIAR	ECONÓMICO	HPE3	1.00
	ALTO		HPA5	1.00	
		COMERCIO	ECONÓMICO	PCE3	1.00
			MEDIO	PCM4	1.00
			ALTO	PCA5	1.00
		INDUSTRIAL	ECONÓMICO	PIE3	1.00
			MEDIO	PIM4	1.00
			ALTO	PIA5	1.00
		BODEGA	BÁSICO	PBB1	1.00
			ECONÓMICO	PBE3	1.00
			MEDIA	PBM4	1.00
		ESCUELA	ECONÓMICA	PEE3	1.00
			MEDIA	PEM4	1.00
	ALTA		PEA5	1.00	
	HOSPITAL	MEDIO	PHOM4	1.00	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	HOTEL	ALTO	PHOA5	1.00	
		ECONÓMICO	PHE3	1.00	
		MEDIO	PHM4	1.00	
		ALTO	PHA5	1.00	
		ESPECIAL	PHE7	1.00	
	COMPLEMENTARIAS	ESTACIONAMIENTO	BÁSICO	COES1	1.00
			MÍNIMO	COES2	1.00
		ALBERCA	ECONÓMICO	COAL3	1.00
			ALTO	COAL5	1.00
		TENIS	MEDIO	COTE4	1.00
			ALTO	COTE5	1.00
		FRONTÓN	MEDIO	COFR4	1.00
			ALTO	COFR5	1.00
		COBERTIZO	BÁSICO	COCO1	1.00
			MÍNIMO	COCO2	1.00
			ECONÓMICO	COCO3	1.00
			MEDIO	COCO4	1.00
		CISTERNA	CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/M3
			ECONÓMICO	COCI3	1.00
			MEDIA	COCI4	1.00
BARDA PERIMETRAL	CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/ML		
	MÍNIMO	COBP2	1.00		
	ECONÓMICO	COBP3	1.00		
	MEDIO	COBP4	1.00		

**PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL
SAN CARLOS YAUTEPEC**





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 20.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 21.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 22.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Apartado B. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 23.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 24.- Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 25.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

TIPO	CUOTA POR m2
Habitación residencial	0.15 S.M.G. vigente en la zona
Habitación tipo medio	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Habitación popular	0.05 S.M.G. vigente en la zona
Habitación de interés social	0.06 S.M.G. vigente en la zona
Habitación campestre	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Granja	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Industrial	0.07 S.M.G. vigente en la zona

ARTÍCULO 26.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO 27.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 28.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 29.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 30.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 31.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

**CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

ARTÍCULO 32.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 33.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 34.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 35.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO QUINTO
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS
CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O PAGO

Apartado Único. Impuestos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual.

IMPUESTO PREDIAL 1993	\$24.10
IMPUESTO PREDIAL 1994	-
IMPUESTO PREDIAL 1995	-
IMPUESTO PREDIAL 1996	1,351.00
IMPUESTO PREDIAL 1997	1,397.50
IMPUESTO PREDIAL 1998	1,275.00
IMPUESTO PREDIAL 1999	25,485.00
IMPUESTO PREDIAL 2000	36,778.00
IMPUESTO PREDIAL 2001	43,179.50
IMPUESTO PREDIAL 2002	5,967.50
IMPUESTO PREDIAL 2003	43,362.50
IMPUESTO PREDIAL 2004	47,828.00
IMPUESTO PREDIAL 2005	46,515.00
IMPUESTO PREDIAL 2006	44,532.50



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

IMPUESTO PREDIAL 2007	49,233.00
IMPUESTO PREDIAL 2008	44,142.97
IMPUESTO PREDIAL 2009	54,100.55
IMPUESTO PREDIAL 2010	59,886.22
IMPUESTO PREDIAL 2011	432,317.14
IMPUESTO PREDIAL 2012	470,081.82
IMPUESTO PREDIAL 2013	476,801.03

ARTÍCULO 36.- Se consideran los ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

Apartado Único. Saneamiento.

ARTÍCULO 37.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 38.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 39.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

**CAPÍTULO SEGUNDO
ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

ARTÍCULO 40.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 41.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 42.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 43.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Apartado A. Mercados.

ARTÍCULO 44.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	\$100.00	Anual
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	100.00	Mensual
III. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	100.00	Anual
IV. Por uso de piso para descarga	50.00	Po evento
V. Instalación de casetas	100.00	Por evento
VI. Reapertura de puesto, local o caseta	100.00	Por evento

Apartado B. Rastro.

ARTÍCULO 45.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, Capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca. Causaran y pagaran los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Traslado de ganado o compra venta de ganado vacuno, porcino, caprino y bobino.	\$20.00 por cabeza	Cuando ocurra

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 46.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aseo Público:

ARTÍCULO 47.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en área comercial	\$2.00	Por evento
II. Recolección de basura en casa-habitación	2.00	Por evento
III. Limpieza de predios	2.00	Por evento
IV. Barrido de calles	2.00	Por evento

Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:

ARTÍCULO 48.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	\$50.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	50.00
III. Certificación de la ubicación de un inmueble	50.00
IV. Búsqueda de documentos	100.00

ARTÍCULO 49.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Apartado D. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 50.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Servicios			
Taquería	\$50.00	\$30.00	Mensual
Venta de discos	50.00	150.00	Mensual

ARTÍCULO 51.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

- 1.- Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
- 2.- Croquis de localización del establecimiento.
- 3.- Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
- 4.-Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
- 5.- Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
- 6.-Constancia de uso de suelo del establecimiento.
- 7.- Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
- 8.-Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 52.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

- 1.- Licencia de funcionamiento del año anterior.
- 2.- Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
- 3.- Copia de licencia sanitaria actualizada.
- 4.- Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado E. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 53.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por venta al coqueo	\$150.00	Anual
a. Cantinas		

Apartado F. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 54.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Conexión a la red de Agua potable	\$500.00	Cuando ocurra
Uso domestico	120.00	Anual

ARTÍCULO 55.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Por conexión a la red de drenaje	\$500.00	Cuando ocurra
Uso Doméstico	80.00	Anual

Apartado G. Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades.

ARTÍCULO 56.- Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Consulta médica.	\$20.00
II. Consulta de odontología.	15.00

Apartado H. Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública.

ARTÍCULO 57.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del Municipio, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Estacionamiento de vehículos de alquiler o de carga.	\$300.00	anual

Apartado I. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 58.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

I.-Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	MÍNIMO	MÁXIMO	CUOTA
A) Por ejecutar obra pública bajo la modalidad de contrato por un monto:	\$100, 000.00	\$300,000.00	\$2,000.00
B) Por ejecutar obra pública bajo la modalidad de contrato por un monto:	301, 000.00	500,000.00	3,000.00
C) Por ejecutar obra pública bajo la modalidad de contrato por un monto:	500,001.00	700,000.00	4,000.00
D) Por ejecutar obra pública bajo la modalidad de contrato por un monto:	700,001.00	900,000.00	5,000.00
E) Por ejecutar obra pública bajo la modalidad de contrato por un monto:	900,001.00	1, 100,000.00	6,000.00
F) Por ejecutar obra pública bajo la modalidad de contrato por un monto:	1,100, 001.00	1,500,000.00	7,000.00
G) Por ejecutar obra pública bajo la modalidad de contrato por un monto:	1,500,001.00	2,000.000.00	8,000.00
H) Por ejecutar obra pública bajo la modalidad de contrato por un monto:	2,000,001.00	4,000,000.00	10,000.00
I) Por ejecutar obra pública bajo la modalidad de contrato por un monto:	4,000,001.00	6,000,000.00	12,000.00
J) Por ejecutar obra pública bajo la modalidad de contrato por un monto:	6,000,001.00	10,000,000.00	15,000.00
K) Por ejecutar obra pública bajo la modalidad de contrato por un monto:	10,000,001.00	30,000,000.00	20,000.00

ARTÍCULO 59.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 60.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 61.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 62.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. (No mayor a la publicada por el Banco de México).

ARTÍCULO 63.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 64.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 65.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Arrendamiento de cuartos	\$300.00	mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Apartado B. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 66.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Retroexcavadora	\$400.00	Por Hora
Tractor de cadena	900.00	Por Hora
Tractor agrícola	250.00	Por Hora
Volteo	2,000.00	Cuando ocurra
Volteo (acarreo de escombros únicamente)	200.00	Por Viaje
Volteo (acarreo de relleno únicamente)	500.00	Por Viaje

Apartado C. Enajenación de Bienes Muebles No Sujetos a Ser Inventariados.

ARTÍCULO 67.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles no sujetos a ser inventariados, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Arena	\$400.00	Por Hora
Grava	900.00	Por Hora

Apartado D. Otros Productos.

ARTÍCULO 68.- Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA
I. Solicitud de trámite fiscal en materia inmobiliaria.	\$10.00
II. Solicitudes diversas.	10.00

Apartado E. Productos Financieros.

ARTÍCULO 69.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 70.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

**CAPÍTULO SEGUNDO
ACCESORIOS DE PRODUCTOS**

ARTÍCULO 71.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 72.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 73.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 74.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS DE CAPITAL**

Apartado Único. Derivado de Bienes Muebles (Enajenación)

ARTÍCULO 75.- Podrán los municipios percibir Productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Parque Vehicular	Según avaluó	Por evento

**CAPÍTULO CUARTO
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE
INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Apartado Único. Productos Pendientes de Cobro de Ejercicios Anteriores, No
Vigentes en la Ley de Ingresos actual.**

ARTÍCULO 76.- Se consideran los ingresos productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se captan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 77.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a. Multas.
- b. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- c. Reintegros.
- d. Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.
- e. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.
- f. Accesorios de aprovechamientos.
- g. Otros aprovechamientos.

Apartado A. Multas.

ARTÍCULO 78.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	\$150.00
II. Por conducir en exceso de velocidad dentro de la población con todo tipo de vehículo. (MAS DE 20KM POR HORA)	150.00
III. Grafiti (en edificios públicos y privados- particulares)	150.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	150.00
V. Tirar basura en la vía pública	150.00
VI. Daños en propiedad ajena o patrimonio municipal.	150.00
VII. Por incumplimiento a tequios	150.00
VIII. Por animales sueltos dentro de la población	150.00

ARTÍCULO 79.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Apartado B. Indemnizaciones por Daños a Patrimonio Municipal y Reintegros.

ARTÍCULO 80.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

Apartado C. Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes.

ARTÍCULO 81.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 82.- Se consideran aprovechamientos las donaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio, las cuales son admitidas a beneficio de inventario.

Apartado D. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.

ARTÍCULO 83.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

**CAPÍTULO SEGUNDO
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 84.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Este concepto aplica en este capítulo para indemnización por daños a Patrimonio Municipal, reintegros por Responsabilidad de Revisión de Cuenta Pública, reintegros por recuperación de Obra Pública y demás que dispongan las Leyes.

ARTÍCULO 85.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 86.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO TERCERO
OTROS APROVECHAMIENTOS**

Apartado A. Adjudicaciones Judiciales y Administrativas.

ARTÍCULO 87.- Se consideran aprovechamientos por adjudicaciones judiciales y administrativas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 151 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Donativos.

ARTÍCULO 88.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

Apartado C. Aprovechamientos Diversos.

ARTÍCULO 89.- Los municipios percibirán aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

ARTÍCULO 90.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la autoridad municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS**

ARTÍCULO 91.- El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas áreas que conforman el Municipio y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE	PERIODICIDAD
I. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos por el municipio y sus establecimientos:		
a).- venta de tortillas	\$13.00	Cuando ocurra (por kilogramo)

**TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 92.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

ARTÍCULO 93- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS**

ARTÍCULO 94.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 521

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 27 de febrero de 2014.

**DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.**

**DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.**

**DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.**

**DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGÓN.
SECRETARIO.**